



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00857-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN y DANNY KATHERINE SIERRA**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Pagaré No. 2273320172939

1. Por la suma de \$40.572.155,26 Mcte., por concepto del saldo insoluto de la obligación, contenida en el pagaré antes relacionado, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora
3. por la suma de \$235.459,02 por concepto de la cuota No. 78, del 30 de noviembre de 2020
4. Por la suma \$398.014,69 por concepto de interés de plazo, cuota No. 78, del 30 de noviembre de 2020.

Librar orden de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON** para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Pagaré de fecha 18 de diciembre de 2018

1. Por la suma de \$5.885.022 Mcte., por concepto del saldo insoluto de la obligación, contenida en el pagaré antes relacionado, base de la acción, aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 27 de julio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total a la

tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria 50N-201718326 indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad Alianza SGP SAS actúan en calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A., a través del abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **10** fijado hoy **26/01/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1c8dd9acc99be216d77a1d701a9af602ce1eea5bf9aefd4c4026fdd686bc06

Documento generado en 25/01/2021 08:01:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**